

Departamento de 19 de febrero de 1957, sobre multa por incumplimiento de prohibición, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alejandro Ramón Pérez contra Resolución del Ministerio de Agricultura, de 19 de febrero de 1957, por la que como sanción se impuso al recurrente la continuación de la inhabilitación para reenvasar semillas por su cuenta, que anteriormente se había decretado, y multa de 100.000 pesetas, debemos declarar, y declaramos, nula y sin efecto tal Orden por ser contraria a Derecho; declarando en su lugar la imposición al recurrente de la sanción conforme a Derecho, de anulación de la concesión para producir semillas selectas que le había sido otorgada, con pérdida de la fianza de 30.000 pesetas que tiene depositada como garantía de su actuación, despachándose a tal efecto lo necesario y ordenando la devolución al recurrente de la cantidad ingresada por concepto de la multa anteriormente impuesta y que se anula, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.983, interpuesto por don Federico Molina Orta por sí y en representación de la Comisión de Olivareros de la provincia de Huelva.

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 10 de febrero de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.983, interpuesto por don Federico Molina Orta, por sí y en representación de la Comisión de Olivareros de Huelva, contra Orden de este Departamento de 23 de diciembre de 1960, sobre trabajos realizados para combatir la plaga denominada «mosca del olivo», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que declarando como declaramos no haber lugar a la nulidad del expediente, solicitada en el primero de los apartados del suplico de la demanda deducida por don Federico Molina Orta, por sí y como representante de la Comisión de Olivareros de la provincia de Huelva; desestimando, como desestimamos, los otros dos extremos de la misma y, en su consecuencia, el recurso contencioso-administrativo que nos ocupa, debemos declarar, como declaramos, ajustada a Derecho la Resolución del Ministerio de Agricultura, de la que el presente trae causa, por la que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección General de Agricultura el 15 de julio de 1960, que señaló el precio de una peseta por olivo, a satisfacer por el recurrente y demás miembros de la Comisión que representa, en la extinción de la plaga de la mosca del olivo en la provincia de Huelva, correspondiente al año 1959. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.531, interpuesto por don Mariano de la Calle Montero.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de enero de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.531, inter-

puesto por don Mariano de la Calle Montero contra Orden de este Departamento de 20 de julio de 1960, sobre ganado equino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos desestimar, y desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Mariano de la Calle Montero contra Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de julio de 1962, la cual a su vez desestimó recurso de alzada del propio interesado contra acuerdo de la Dirección General de Ganadería de 23 de diciembre de 1959, que denegó al recurrente el aumento de cupo mensual de sacrificio de ganado equino que tiene asignado a su tabajería de Sevilla, cuya mencionada Orden ministerial declaramos ajustada a Derecho, firme y subsistente, y absolvemos a la Administración pública, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.239, interpuesto por don José Álvarez Fernández y doña Celsa Martínez Barros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de enero de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.239, interpuesto por don José Álvarez Fernández y doña Celsa Martínez Barros contra Orden de este Departamento de 23 de noviembre de 1959, sobre sanción por tala de pinos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Álvarez Fernández y su esposa doña Celsa Martínez Barros contra Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de noviembre de 1959, sobre sanción por corta de pinos, confirmando tal Orden en cuanto impone la multa de 1.800 pesetas, por ser en ello conforme a Derecho, y estimando en parte el recurso, en cuanto señala como indemnización la cifra de 2.700 pesetas, por no ser ello conforme a Derecho y dejándola sin efecto en cuanto a este extremo, declarando, como declaramos, en su lugar que la cifra de la indemnización correspondiente es la de 1.130 pesetas, que se hará efectiva en forma legal, y ordenando sea devuelta en su caso la cantidad que por este concepto y en más se hubiere ingresado, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 770/1962, de 12 de abril, por el que se concede la ampliación de la admisión temporal de cobre negro, chatarras, etc., que le fué otorgada por Decreto 1107/1960, de 2 de junio, en el sentido de poder exportar productos de latón a la «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, Sociedad Anónima».

La Entidad «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas Sociedad Anónima», de Madrid, solicita la ampliación de su concesión de admisión temporal, autorizada por Decreto mil ciento siete/mil novecientos sesenta, de fecha dos de junio, para poder exportar con cargo a la misma productos transformados de latón.

Esta petición de ampliación ha sido informada favorablemente por los distintos Organismos asesores que fueron consultados y se considera que la situación del mercado mundial aconseja estas exportaciones que se solicitan, además de las de productos transformados de cobre.

En la tramitación de este expediente se han observado las normas previstas en la Ley de Admisiones Temporales, de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho; Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta; Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y demás normas legales para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía la concesión de admisión temporal autorizada a la «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, Sociedad Anónima», por Decreto mil ciento siete/mil novecientos sesenta, de fecha dos de junio, para que con cargo a la misma pueda exportar productos transformados de latón.

Artículo segundo.—Las mermas máximas autorizadas serán del doce por cien. A efectos contables se establece que por cada cien kilos de cobre contenido en el latón exportado habrán de deducirse ciento trece coma seiscientos treinta y seis kilogramos del cobre importado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 771/1962, de 12 de abril, por el que se amplía la concesión de régimen de reposición autorizada por Decreto de 25 de mayo de 1961, en el sentido de poder importar pigmentos a base de sales de plomo a la Entidad «Productos Canfe, S. A.».

La Entidad «Productos Canfe, Sociedad Anónima», de Cornellá de Llobregat (Barcelona), solicita la ampliación de su concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, autorizada por Decreto mil veintiuno/mil novecientos sesenta y uno, de fecha veinticinco de mayo, para poder importar con cargo a la misma pigmentos a base de sales de plomo.

Esta petición de ampliación ha sido informada favorablemente por los distintos Organismos asesores que fueron consultados y se considera de interés la importación de este nuevo producto para mejorar la calidad de las planchas de exportación, sin tener que aumentar los precios.

En la tramitación de este expediente se han observado las normas previstas en el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás normas legales para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria autorizada a «Productos Canfe, Sociedad Anónima», por Decreto mil veintiuno/mil novecientos sesenta y uno, de fecha veinticinco de mayo, para que con cargo a la misma pueda importar pigmentos a base de sales de plomo.

Artículo segundo.—A efectos contable se establece que por cada cien kilos de planchas se importará un kilo de pigmento a base de sales de plomo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 28 de marzo de 1962 por la que se autoriza a «S-Barbudo, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de celuloide por exportaciones de armazones de gafas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S-Barbudo, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de celuloide como reposición por exportaciones de armazones de gafas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero. Se concede a «S-Barbudo, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alvarado, núm. 26, la importación de celuloide en planchas con franquicia arancelaria como reposición de las cantidades de esta materia empleada en la fabricación de armazones de gafas, previamente exportados.

Segundo. A efectos contables se establece que por cada 100 kilos de armazones de gafas exportados se podrán importar 370 kilos de celuloide en planchas con exención de derechos arancelarios.

Tercero. Se otorga esta concesión con carácter permanente a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas.

Quinto. Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto. La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de las manufacturas de gafas que se exporten, así como del celuloide en planchas a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Séptimo. Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado manufacturas de gafas correspondientes a la reposición pedida.

Octavo. Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Noveno. La operación quedará sometida al régimen fiscal de comprobación y a las demás medidas fiscales que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Décimo. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1962.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria,

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 12 de abril de 1962.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,820	60,000
1 Dólar canadiense	56,963	57,134
1 Franco francés nuevo	12,207	12,243
1 Libra esterlina	168,327	168,833
1 Franco suizo	13,762	13,803
100 Francos belgas	120,175	120,536
1 Marco alemán	14,958	15,003
100 Liras italianas	9,639	9,668
1 Florin holandés	16,618	16,668